Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 37 y 38 de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–, se regulan los honorarios de los doctores Susana Silvia Accorinti y Miguel José Cucchietti, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos ($ 147.000).

Asimismo, por los trabajos realizados por los peritos designados de oficio, ingeniero electricista Raúl Daniel Ferrari y contadora Ana Lía Igoa, se fijan sus retribuciones en la suma de treinta y dos mil pesos ($ 32.000) y en la de treinta y dos mil pesos ($ 32.000, art. 3° del decreto ley 16.638/57), respectivamente; y los del consultor técnico de la actora contador Oscar Emilio Rovito en la suma de dieciséis mil pesos ($ 16.000).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado

-//-

conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el suscripto se remite al criterio expuesto en la causa "Serenar S.A." (Fallos: 328:1730), acerca de que los intereses integran la base regulatoria en los supuestos en que prospera la demanda, lo que así se resuelve. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI